



Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

Resolución 004031-2024-JUS/TTAIP-PRIMERA SALA

Expediente : 03636-2024-JUS/TTAIP
Recurrente : **ARMANDO CORNEJO YATANCE**
Entidad : **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**
Sumilla : Declara improcedente recurso de apelación

Miraflores, 3 de setiembre de 2024

VISTO el Expediente de Apelación N° 03636-2024-JUS/TTAIP¹ recepcionado por este Tribunal con fecha 22 de agosto de 2024, interpuesto por **ARMANDO CORNEJO YATANCE** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** con fecha 8 de agosto de 2024.

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal y con el costo que suponga el pedido, con excepción de aquellas informaciones que afectan la intimidad personal y las que expresamente se excluyan por ley o por razones de seguridad nacional;

Que, el artículo 10 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS², establece que las entidades de la Administración Pública tienen la obligación de proveer la información requerida si se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control;

Que, el literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, señala que la entidad de la Administración Pública a la cual se haya presentado la solicitud de información debe otorgarla en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles, en tanto, el literal d) del mismo texto dispone que de no mediar respuesta en el referido plazo, el solicitante puede considerar denegado su pedido;

¹ Asignado el 23 de agosto de 2024.

² En adelante, Ley de Transparencia.

Que, el numeral 34.2 del artículo 34 del nuevo Reglamento de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 007-2024-JUS³, dispone que “(...) *De haber una denegatoria tácita, no existe un plazo perentorio. (...)*”, es decir, la referida norma establece que no existe un plazo límite para interponer un recurso de apelación cuando la entidad no brinda respuesta a la solicitud de acceso a la información pública;

Que, de autos se advierte que el recurrente presentó su solicitud de acceso a la información pública el 8 de agosto de 2024; en tanto, con fecha 22 de agosto de 2024, interpuso ante esta instancia recurso de apelación contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de su solicitud;

Que, teniendo en cuenta ello, de autos se advierte que a la fecha en que el recurrente presentó el recurso de apelación no se había configurado el silencio administrativo negativo, en la medida que conforme al literal b) del artículo 11 de la Ley de Transparencia, la entidad tenía un plazo de diez (10) días hábiles para entregar la información requerida, por lo que el plazo para que la entidad emita respuesta a la solicitud de fecha 8 de agosto de 2024, vencía el 22 de agosto de 2024;

Que, al respecto es preciso señalar que, conforme al numeral 151.1 del artículo 151 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS⁴, “*El plazo vence el último momento del día hábil fijado*”, por lo que la entidad tenía plazo para atender la solicitud de acceso a la información pública hasta el mismo día del vencimiento del plazo, resultando, por tanto, prematura la presentación del recurso de apelación el 22 de agosto de 2024;

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 7 del Decreto Legislativo N° 1353, Decreto Legislativo que crea la Autoridad Nacional de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Fortalece el Régimen de Protección de Datos Personales y la Regulación de la Gestión de Intereses;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de apelación recaído en el Expediente de Apelación N° 03636-2024-JUS/TTAIP recepcionado por este Tribunal con fecha 22 de agosto de 2024, interpuesto por **ARMANDO CORNEJO YATANCE** contra la denegatoria por silencio administrativo negativo de la solicitud de acceso a la información pública presentada ante la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ** con fecha 8 de agosto de 2024.

Artículo 2.- ENCARGAR a la Secretaría Técnica del Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública la notificación de la presente resolución a **ARMANDO CORNEJO YATANCE** y a la **MARINA DE GUERRA DEL PERÚ**, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 18.1 del artículo 18 de la Ley N° 27444.

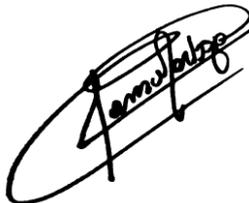
³ En adelante, nuevo Reglamento de la Ley de Transparencia.

⁴ En adelante, Ley N° 27444.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Portal Institucional (www.minjus.gob.pe).



LUIS GUILLERMO AGURTO VILLEGAS
Vocal Presidente



ULISES ZAMORA BARBOZA
Vocal

TATIANA AZUCENA VALVERDE ALVARADO
Vocal

vp:tava*